

PL 625

Sobre 261

Vence 20-06-23

Usuario: DCHIPANA

Despacho Presidencial

A PRUEBA DE LA VERDAD Y DE LA CALIDAD

30/05/23 - 16:57:07

Registro: 23-0012181

Clave: 2563

Nota: La redacción NO da conformidad al contenido

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 19990, SISTEMA NACIONAL
DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Artículo único. Modificación de los artículos 54, 57 y 59 del Decreto Ley 19990,
Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad social**

*Se modifican los artículos 54, 57 y 59 del Decreto Ley 19990, Sistema Nacional
de Pensiones de la Seguridad Social, con los siguientes textos:*

*“Artículo 54.- El monto máximo de la pensión de viudez u orfandad es igual
al cincuenta por ciento de la pensión de invalidez o jubilación que debía
haber percibido o hubiera tenido derecho a percibir el causante como
resultado del cálculo pensionario conforme lo establece el Decreto Ley
25967, Modifican el goce de pensiones de jubilación que administra el
Instituto Peruano de Seguridad Social - IPSS, en sus artículos 1 y 2, teniendo
como tope la pensión máxima vigente.*

*Artículo 57.- El monto máximo de la pensión de orfandad de cada hijo es
igual al veinte por ciento de la pensión de invalidez o jubilación que debía
haber percibido o hubiera tenido derecho a percibir el causante como
resultado del cálculo pensionario conforme lo establece el Decreto Ley
25967, Modifican el goce de pensión de jubilación que administra el Instituto
Peruano de Seguridad Social - IPSS, en sus artículos 1 y 2, teniendo como
tope la pensión máxima vigente.*

*En caso de huérfanos de padre y madre, la pensión máxima es equivalente
al cuarenta por ciento. Si el padre y la madre hubieren sido asegurados o
pensionistas, la pensión se calculará sobre la base de la pensión más
elevada.*

[...]

*Artículo 59.- El monto máximo de la pensión de ascendientes será, para cada
uno de ellos, igual al veinte por ciento de la pensión que debía haber*





percibido o hubiera tenido derecho a percibir el causante como resultado del cálculo pensionario conforme lo establece el Decreto Ley 25967, Modifican el goce de pensión de jubilación que administra el Instituto Peruano de Seguridad Social - IPSS, en sus artículos 1 y 2, teniendo como tope la pensión máxima vigente”.

*Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.
En Lima, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintitrés.*



[Signature]
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República



[Signature]
MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA